

BUFETE Y NOTARIA PUBLICA No. 77

LIC. ALFREDO JUVENAL RAMOS GÓMEZ

Abogado y Notario Titular 77

Buenos Aires No. 2946 Esq. Av. Terranova Col. Providencia C.P. 44630
Guadalajara, Jal., México.



--- NUMERO 6,086 SEIS MIL OCHENTA Y SEIS .-----

--- TOMO XXIV VIGESIMO CUARTO.-----

--- LIBRO 2 DOS.-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, a los 18 dieciocho días del mes de marzo de 2015 dos mil quince, ante mí, Licenciado ALFREDO JUVENAL RAMOS GÓMEZ, Notario Público Titular número 77 setenta y siete de esta Municipalidad, comparecen, los señores DARWIN JESUS ALAMILLA GARCIA y KRISTEN MICHELLE FARROW.-----

--- Quienes exponen que han celebrado el contrato de SOCIEDAD que formalizan en esta escritura, de acuerdo con las siguientes Cláusulas que constituyen los Estatutos de la misma.-----

----- CAPITULO PRIMERO.-----

----- CONSTITUCION.-----

--- PRIMERA.- DENOMINACION: Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA de Nacionalidad Mexicana, que se denominará "AMKEL SOLUCIONES ARQUITECTONICAS", denominación ésta que deberá usarse siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus siglas "S.A. de C.V."-----

--- SEGUNDA.- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- La Sociedad es de nacionalidad Mexicana. En los términos de la fracción I primera del artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y el artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, se integra el convenio o pacto expreso consistente en que los socios extranjeros, ya sean actuales o futuros de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la Sociedad; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad; y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad. Los socios extranjeros, ya sean actuales o futuros de la Sociedad, renuncian ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el solo hecho de ingresar a la Sociedad, a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.-----

--- TERCERA.- DOMICILIO SOCIAL: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Guadalajara, Jalisco; sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República o del Extranjero sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.-----

--- CUARTA.- DURACION: La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura.-----

--- QUINTA.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto:-----

--- I.- Diseño, remodelación, construcción, compra venta, exportación, importación, comisión, distribución, comercialización, invención, creación, fabricación, reparación de productos arquitectónicos, decoración y mantenimiento en general, así como instalación de paneles, perfiles, herrajes de aluminio, tabla roca, prefabricados, celosías, paneles de aluminio, estructuras metálicas, fachadas ventiladas, piedras naturales, cerámicas, porcelánicos, maderas, paneles arquitectónicos prefabricados, HPL,

AJRG

fibro cemento, vidrio, aluminio, andamios, hamacas colgantes, maquinaria, equipo y bienes necesarios para la industria de la construcción, decoración de vinilos, persianas y cortinas, decks, todo relacionado a la construcción y diseños arquitectónicos, supervisión, urbanización, planeación, desarrollo y todo lo relacionado a la arquitectura e ingeniería civil, administración de inmuebles, arrendamiento, compra venta de vivienda, edificios, terrenos, conservación, construcción, mantenimiento y remodelación de edificios así como casas habitaciones, decoración interiores y exteriores. pintura, carpintería, albañilería, fontanería obra civil, gestoría y tramitación de permisos, planos constructivos.. -----

---II.- La construcción, proyección, dirección, planeación, cimentación, edificación, estructura, ejecución, instalación, reparación, la administración de toda clase de obras de ingeniería de inmuebles en general y que en forma enunciativa mas no limitativa se enuncian: edificaciones en general, obras hidráulicas, obras sanitarias, obras marítimas y pluviales, vías terrestres, obras, civiles, obras de urbanización, trabajos en minas, túneles mineros y en general toda clase de obra e inmuebles. -----

---III.- La compra, venta, administración, construcción, adquisición, desarrollo, dar o tomar en arrendamiento o sub-arrendamiento, poseer, gravar, explotar y en general negociar con toda clase de bienes muebles, inmuebles, maquinaria y materiales para construcción. -----

---IV.- Proporcionar o recibir toda clase de servicios profesionales, técnicos, administrativos o de supervisión, así como desempeñar toda clase de comisiones, representaciones; dar y tomar en consignación. -----

---V.- Para cumplir con sus fines, contratar y sub-contratar toda clase de operaciones y servicios con ingenieros, arquitectos, construcciones y asesores, tanto personas físicas como morales; así como entidades públicas o privadas. -----

---VI.- La compra, venta, fabricación, manufactura, confección, maquila, importación, administración, transportación, representación, distribución al mayoreo o menudeo, instalación, reparación y mantenimiento de toda clase de bienes, productos y artículos de lícito comercio, aparato, mercancías, maquinaria, herramientas, materia prima y derivado, refacciones, partes, componentes, utensilios y materiales en general y de toda clase; así como la realización de todos los actos anexos y conexos que se relacionen en todo o en parte con los objetivos sociales. -----

---VII.- La compra, venta, arrendamiento, importación y comercialización en general de toda clase de vehículos automotores, para llevar a cabo sus fines sociales. -----

---VIII.- Promover, constituir, organizar, exportar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas Industriales, Comerciales, de Servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación. -----

---IX.- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título- valor permitidos por la Ley. -----

---X.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título o valores mobiliarios que la Ley permita. -----

---XI.- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir,

BUFETE Y NOTARIA PUBLICA No. 77

LIC. ALFREDO JUVENAL RAMOS GÓMEZ
Abogado y Notario Titular 77

Buenos Aires No. 2946 Esq. Av. Terranova Col. Providencia C.P. 44630
Guadalajara, Jal., México.



obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.-----

----XII.- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley de bienes muebles e inmuebles.-----

----XIII.- Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.-----

----XIV.- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.-----

----XV.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.-----

----XVI.- La Sociedad podrá hacer y participar todos los demás actos de comercio relacionados con su objeto.-----

----XVII.- Prestar y promover servicios de transporte turístico en general, incluyendo transporte de personas en cualquier tipo de vehículo, servicios integrados en excursiones vía terrestres, marítima ó aérea, desde excursiones a pie en zonas arqueológicas, paseos a caballo, lancha, embarcaciones y aeronaves, en todo el territorio nacional y en el extranjero.-----

----XVIII.- Adquirir el equipo de transporte necesario para ejercer la actividad de turismo, además contratar por arrendamiento cualquier activo para ejercer esta actividad.-----

----XIX.- Adquirir Derechos, permiso, licencias de los vehículos que se utilicen para el desarrollo de la actividad, además de obtenerlas por contrato de arrendamiento, comodato, sesión, préstamo ó donación a fin de operar en cualquier ciudad, puerto municipio o isla dentro del territorio nacional y en el extranjero.-----

----XX.- Prestar servicios de asesoría y consultoría turística en áreas de administración, comercialización, inversión, organización, contabilidad y desarrollo de proyectos de construcción, prestación de servicios turísticos en general a personas físicas y morales.-----

----XXI.- Adquirir bienes raíces para la prestación de los servicios turísticos.-----

----XXII.- Aperturar sucursales para prestar servicios turísticos en cualquier parte del país y en el extranjero.-----

----XXIII.- Prestar servicios y realizar contratos a empresas certificadas en las normas internacionales de calidad en todo lo relacionado con los servicios turísticos.-----

----XXIV.- Incursionar en lo servicios de tiempos compartidos en zonas turísticas para contratar, subcontratar y a su vez ceder los derechos y beneficios a clientes interesados en esos servicios.-----

----XXV.- Compra- venta de vehículos automotores de fabricación nacional o extranjera nuevos o semi-nuevos.-----

----XXVI.- Obtener créditos para las adquisiciones del equipo de transporte destinado a la compra-venta.

----XXVII.- Establecer sucursales en cualquier parte del territorio nacional y el extranjero.-----

----XXVIII.- Prestar servicios de transporte a empresas certificadas en la norma internacional de calidad

Cotejado

AJRG

en cualquier categoría o denominación que establecen los organismos reconocidos en cualquier país o nación.-----

---XXIX.- Emitir, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terrenos con o si contraprestación.-----

---XXX.- La obtención de capitales para incrementar el funcionamiento o ampliación de sus negocios. ---

---XXXI.- formar parte de otras sociedades o empresas, adquiriendo acciones o partes sociales; participar en la administración o liquidación de toda clase de sociales o empresas y emitir obligaciones.---

---XXXII.- La celebración de todos los contratos y convenios y la ejecución de todos los actos, anexos, conexos, convenientes y necesarios para el desarrollo de la sociedad.-----

---XXXIII.- Actuar como fideicomitentes o fideicomisarios, así como la adquisición de derechos fideicomisarios.-----

---XXXIV.- En general la realización de todas las operaciones comprendidas en el ramo de las inmobiliarias y constructoras.-----

----- CAPITULO SEGUNDO.-----

----- CAPITAL. ACCIONES.-----

---SEXTA.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es mínimo de **\$200,000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, representado por **100 CIENT ACCIONES** todas nominativas, con valor nominal cada una de **\$2,000.00 DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL**; íntegramente suscritas y totalmente pagadas y por lo tanto, liberadas; al máximo, ilimitado.-----

---SEPTIMA.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las acciones en que se divide el capital social son nominativas, y se emiten en dos clases:-----

---Las series "A", que representan el capital mínimo fijo y deberán ser suscritas y representadas por personas físicas o morales.-----

---Las series "B", que se emitirán en caso de aumento del capital variable, mismas que deberán ser suscritas igualmente por las personas señaladas anteriormente.-----

---OCTAVA.- TITULOS DE LAS ACCIONES: Los títulos de las acciones podrán amparar una o varias acciones, según lo determine libremente el Órgano Administrativo, contendrán los datos e inserciones que mencione el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; transcribiéndose en todo caso la cláusula SEGUNDA de esta escritura y deberán estar firmados por el Administrador General por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración en su caso, pudiendo o no llevar anexos cupones para el pago de dividendos.-----

---NOVENA.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo de la asamblea en el periódico oficial del domicilio de la sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad; salvo acuerdo tomado en asamblea totalitaria, en cuyo caso, se computará el plazo a partir de la fecha de su celebración y no será necesaria publicación alguna. ---

---El aumento de capital social podrá ser por nuevas aportaciones o por ingreso de nuevos socios.

BUFETE Y NOTARIA PUBLICA No. 77

LIC. ALFREDO JUVENAL RAMOS GÓMEZ

Abogado y Notario Titular 77

Buenos Aires No. 2946 Esq. Av. Terranova Col. Providencia C.P. 44630
Guadalajara, Jal., México.



Las nuevas aportaciones podrán ser hechas por todos, algunos o algún socio, bien sea mediante el aumento del valor nominal de las acciones existentes o por emisión de nuevas acciones. El acuerdo de realización de nuevas aportaciones sólo podrá ser adoptado por el voto de la mayoría de socios bien sea en una asamblea ordinaria o en extraordinaria, sin que ello implique reforma a los estatutos sociales y por tal motivo no sea necesaria su protocolización, debiendo inscribirse en el libro de variación de capital en los términos del artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El aumento de capital social por ingreso de nuevos socios será posible sólo en el caso de que los accionistas no ejerzan el derecho de preferencia que se les confiere en el párrafo precedente. --

---DECIMA.- TRANSMISION DE LAS ACCIONES: La transmisión de las acciones se verificará en la forma prevista por el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPITULO TERCERO :-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:-----

---DECIMA PRIMERA.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Administrador General Único o en su caso de un Consejo de Administración pudiendo aquél o los consejeros ser socios o personas extrañas a la sociedad. La Asamblea General de Accionistas acordará libremente el sistema de administración, fijando en su caso el número de consejeros. -----

---El Administrador General Único, o el Consejo de Administración, en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto las atribuciones que a continuación se precisan: -----

---a).- Representar a la Sociedad con Poder General Judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los artículos 2207 dos mil doscientos siete, primer párrafo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco y por lo mismo para transigir y comprometer en árbitros; ejercitar en representación de la sociedad toda clase de acción jurídica mediante demanda ante los Tribunales Jurisdiccionales competentes, pudiendo desde luego promover toda clase de juicios y proseguirlos en todas sus instancias; desistirse de la acción, o bien de la instancia; recusar, contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, ofrecer y comparecer al desahogo de pruebas, incluso en los juicios en que la representada esté relacionada con los mismos, absolver y articular posiciones, consentir u oponerse a resoluciones y sentencias, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos; inclusive promover el Juicio de Amparo y desistirse del mismo; para formular y ratificar denuncias o querellas de carácter penal, constituyendo a la representada como coadyuvante del Ministerio Público; comparecer a remates haciendo posturas, mejoras y pujas; recibir pagos y pedir la adjudicación de bienes; para representar a la sociedad ante cualesquiera Autoridades Judiciales, sean Civiles, Penales, Administrativas o Laborales, bien que pertenezcan a la Federación, a los Estados o a los Municipios; y en general, para todos los demás actos que expresamente determine la ley. -----

---b).- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General para Actos de

Cotejado

AJRG

Administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo con el Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, gozando de toda clase de facultades administrativas para ello, celebrar, modificar, renovar, rescindir, los contratos en que tenga interés la sociedad.-----

----c).- Representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio, en los Términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo con el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, y con las facultades para comprar, vender, hacer cesión de bienes, enajenar por cualquier título los bienes de la sociedad, hipotecar, constituir fideicomisos, emitir cédulas hipotecarias, respecto de los bienes y derechos de la sociedad y gravar los mismos, así como para renunciar derechos reales o personales.-----

----d).- Representar a la Sociedad con Poder General Judicial para todo acto de Administración y de dominio de carácter Laboral, en los términos de los Artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal, representando a la sociedad ante las Autoridades Conciliatorias, con facultades de celebrar convenios y obligar a la empresa a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el Juicio de Amparo y desistirse del mismo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación.-----

----e).- Celebrar Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.-----

----f).- Celebrar Convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----

----g).- Adquirir participación en el Capital de otras Sociedades.-----

----h).- Otorgar y suscribir Títulos de Crédito a nombre de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos Operaciones de Crédito.-----

----i).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con Instituciones Bancarias, constituir depósitos, girar, endosar, aceptar, avalar y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.-----

----j).- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos.-

----k).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

----l).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

----m).- De la misma manera, podrán representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos con ésta relacionados y el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de

BUFETE Y NOTARIA PUBLICA No. 77

LIC. ALFREDO JUVENAL RAMOS GÓMEZ

Abogado y Notario Titular 77

Buenos Aires No. 2946 Esq. Av. Terranova Col. Providencia C.P. 44630
Guadalajara, Jal., México.



convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la Institución descentralizada y la Sociedad. -----

----n).- Así también para que representen a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos con ésta relacionados y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. -----

----ñ).- Para que represente a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos con ésta relacionados y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones y Oficinas tanto en el Distrito Federal, como en los demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, ejercitar toda clase de recursos y desistirse de ellos, promover y desistirse del Juicio de Amparo, aceptando o repudiando resoluciones, celebrar convenios, formular declaraciones y hacer pagos. -----

----o).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos y actos posteriores a la Asamblea. -----

----p).- En general, hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se le confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa. -----

----DECIMA SEGUNDA.- GERENTES Y APODERADOS: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, El Administrador General Único, el Consejo de Administración o el Presidente de dicho Consejo por si solo, podrán designar gerentes y apoderados generales y especiales y revocarlos, con las denominaciones facultades que consten en los nombramientos y poderes respectivos, dentro de las facultades que ellos tengan. Las designaciones realizadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sólo podrán ser revocadas por la propia asamblea, al igual que todas las limitaciones que se impongan a poderes y facultades otorgados y conferidas por la citada asamblea. -----

----El o los Gerentes estarán encargados de atender los negocios sociales de modo permanente bajo la dirección y vigilancia del Órgano Administrativo. El nombramiento del Gerente, bien sea por la asamblea o por el Consejo de Administración, se hará por votación mayoritaria. Si el administrador es único, a él competirá el nombramiento las facultades del gerente deben constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio; pudiendo éste tener o no la calidad de socio. El cargo de gerente será retribuido y esencialmente revocable. La cuantía de la retribución será fijada por el Órgano Administrativo o en su caso por la Asamblea. La delegación y los poderes otorgados por el Órgano Administrativo no restringen sus facultades, ni la terminación de sus funciones extinguirán las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio. -----

----DECIMA TERCERA.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO: El Consejo de Administración se considerará legítimamente instalado con la concurrencia de la mayoría de sus componentes. Sus

AJRG

decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. El Consejo será convocado sesión por su presidente o en su caso, por quien deba de substituirlo. La convocatoria que debe incluir el Orden del Día, se comunicará a los Consejeros por medio de carta certificada con acuse de recibo, con una anticipación no menor a tres días a la fecha de celebración de la sesión y deberá indicarse en ella el lugar, día y hora de la reunión. Los acuerdos del Consejo tomados en contravención a lo antes establecido serán nulos, salvo el caso de reunión totalitaria de los Consejeros o de resoluciones tomadas fuera de sesión por unanimidad de los miembros del consejo y que estén confirmadas por escrito. -----

----DECIMA CUARTA.- **CONSEJEROS SUPLENTE:** La Asamblea que elija Consejeros Propietarios podrá elegir igual número de Suplentes que suplirán a aquellos en el orden de su designación y quienes entrarán en su caso en funciones al producirse la vacante y cubrirán el cargo hasta que la Asamblea General Ordinaria tome la oportuna resolución. -----

----DECIMA QUINTA.- **PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Salvo acuerdo expreso de la asamblea a este respecto en su primera sesión, el Consejo designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. El Presidente será substituido en sus faltas temporales por los demás consejeros propietarios según el orden de su designación. -----

----DECIMA SEXTA.- **DURACION:** Los funcionarios del Consejo desempeñarán sus cargos mientras éste dure en funciones a no ser porque previamente se acuerde nuevas designaciones. El Consejo de Administración y el Administrador General en su caso, durarán en funciones indefinidamente hasta que la asamblea designe nuevo Consejo o Administrador y éste tome posesión de su cargo; conservando la administración y representación de la sociedad hasta entre tanto no ocurra dicha designación y toma de posesión. El Consejo de Administración y el Administrador General serán reelegibles. -----

----DECIMA SEPTIMA.- **RETRIBUCION:** Además del sueldo que en su caso perciban como empleados de la sociedad, los Consejeros y el Administrador General en su caso, podrán percibir honorarios con cargo a utilidades por acuerdo de la asamblea que conozca del informe y cuentas correspondientes al respectivo ejercicio social. -----

----- **CAPITULO CUARTO:** -----

----- **VIGILANCIA:** -----

----DECIMA OCTAVA: **ORGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL:** Las funciones de control y vigilancia de la administración se realizarán por los socios individualmente considerados, por los accionistas considerados como minoría, por la Asamblea General de Accionistas y por el o los comisarios, siendo éstos últimos los órganos encargados de vigilar permanentemente la gestión social. -----

----Los Comisarios, quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria, podrán ser uno o varios, pero cualquiera sea su número se considerarán órganos individuales y por lo tanto, no constituirán colegio. La Asamblea que designe Comisario o Comisarios Propietarios podrán designar igual número de suplentes que substituirán aquellos a quienes fueren adscritos en sus faltas

BUFETE Y NOTARIA PUBLICA No. 77

LIC. ALFREDO JUVENAL RAMOS GÓMEZ

Abogado y Notario Titular 77

Buenos Aires No. 2946 Esq. Av. Terranova Col. Providencia C.P. 44630
Guadalajara, Jal., México.



temporales o absolutas. La minoría que represente un 25% veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar un Comisario, cuando éstos fueren 3 tres o más. La designación de Comisario por la autoridad judicial en el caso excepcional del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sólo concederá al o los designados carácter interino en tanto que la asamblea ordinaria usa de su derecho.-----

----DECIMA NOVENA.- DURACION: Los Comisarios durarán en su cargo 2 dos años, siendo libremente reelegibles y revocables sus nombramientos; pero durarán en funciones mientras la Asamblea no designe a quienes lo substituyan y estos tomen posesión de sus cargos.-----

----VIGESIMA.- PODERES, DEBERES: En términos generales, corresponde a los Comisarios una función de custodia, respecto de todos los actos que realicen los administradores, para ver si la actuación de los mismos se adapta a la conveniencia de la sociedad al deber de una buena gestión que les incumbe a estos últimos. Tendrán las facultades y obligaciones que les conceden e imponen estos Estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles, especialmente en sus artículos 164 ciento sesenta y cuatro al 171 ciento setenta y uno.-----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----ASAMBLEAS:-----

----VIGESIMA PRIMERA. ORGANO SUPREMO: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar, ratificar y revocar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o en su defecto, por el Administrador General o por el Presidente del Consejo de Administración.-----

----VIGESIMA SEGUNDA.- CLASES: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-----

----VIGESIMA TERCERA.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá convocada anualmente por lo menos, dentro de los 4 cuatro primeros meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social para resolver desde luego sobre el balance (aprobación y toma de acuerdos conexos), situación de los Administradores y Comisarios (nombramiento, revocación y retribución), aumentos de capital y sobre los demás puntos contenidos en el Orden del Día y además sobre todos los asuntos que no sean de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria, acordando la proporción, forma época del reparto de utilidades.-----

----VIGESIMA CUARTA.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá convoca da en cualquier tiempo, para tratar asuntos de los comprendidos en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de todos aquellos que impliquen modificación a los Estatutos de aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial.-----

----Tanto en la Asambleas Generales Ordinarias como Extraordinarias, en caso de empate, el Administrador General Único, o en su caso el Presidente del Consejo de Administración tendrán voto de calidad.-----

----VIGESIMA QUINTA.- CONVOCATORIA: La convocatoria para las asambleas debe hacerse por el Administrador General, por el Presidente del Consejo de Administración o por el o los Comisarios,

Cotejado

AJRG

según lo estimen pertinente y en forma obligada, si falta la totalidad de los Comisarios, para la aprobación del balance, si lo pide una minoría con derecho y si lo pide un sólo accionista en los casos del artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria será expedida por la Autoridad Judicial en los casos previstos por los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley precitada. La convocatoria deberá referirse a la fecha, hora y lugar de la reunión, insertándose en ella el Orden del Día, así como las indicaciones correspondientes en el caso de que los Estatutos prevean una forma especial de legitimación para el ejercicio del derecho de voto e ir suscritos por el Administrador General o por el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario o por la Autoridad Judicial competente, en los casos en que ésta o aquél pueda expedirla conforme a la Ley éstos Estatutos, se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación por lo menos con 15 quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, sin que se cuente en el plazo, el día de la publicación, pero sí el día final y siendo el mismo de días naturales.-----

----**VIGESIMA SEXTA.- LEGITIMACION:** Para tomar parte en la Asamblea, los accionistas o quienes representen sus derechos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o en alguna Institución de Crédito que funcione legalmente dentro del país a más tardar la víspera del día en que deba celebrarse la asamblea. El certificado de depósito acreditará el derecho de asistencia, de voto y número de éstos que represente cada concurrente.-----

----**VIGESIMA SEPTIMA.- REUNION:** Las Asambleas serán presididas por el Administrador General o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso, a falta de uno u otro, por el accionista que designe la asamblea. Fungirá como Secretario el del propio Consejo o a falta de éste, la persona que sea designada por el Presidente de la Asamblea, quien asimismo designará uno o más escrutadores que formen y autoricen la lista de asistencias siendo funciones del Presidente y del secretario de la Asamblea, redactar la lista de asistencia, comprobar la convocatoria y la calidad de los asistentes, dirigir las discusiones, garantizar el orden y hacer levantar el acta correspondiente. Desde la convocatoria hasta la clausura de la asamblea los libros y documentos relacionados con los asuntos sometidos a ésta estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas pudiendo éstos ejercer su derecho de información por medio de un representante y cuyo derecho implica el de copiar todos los datos documentos que interesen. Reunidos la asamblea legalmente, si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos contenidos en el orden del Día, podrá continuarse en los días subsecuentes sin necesidad de previa convocatoria. A solicitud de los accionistas que representen un 33% treinta y tres por ciento del capital social podrá aplazarse para dentro de 3 tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto del cual no se consideren bien informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.-----

----**VIGESIMA OCTAVA.- QUORUM DE PRESENCIA Y DE DELIBERACION:** Para que una Asamblea General ordinaria de Accionistas se considere válidamente reunida en primera convocatoria deberán estar representadas en ella cuando menos la mitad más una de las acciones las resoluciones

BUFETE Y NOTARIA PUBLICA No. 77

LIC. ALFREDO JUVENAL RAMOS GÓMEZ
Abogado y Notario Titular 77

Buenos Aires No. 2946 Esq. Av. Terranova Col. Providencia C.P. 44630
Guadalajara, Jal., México.



sólo serán válidas, cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Para que una Asamblea General Extraordinaria de accionistas reunida en primera convocatoria se considere legítimamente instalada, deberán estar representadas por lo menos en ella las acciones que representen un 75% setenta y cinco por ciento del capital social las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de la mitad más una de las acciones. En las asambleas ordinarias reunidas en virtud de segunda convocatoria, habrá quórum de presencia cualquiera sea el número de las acciones representadas y los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple. En las Asambleas Extraordinarias reunidas en virtud de segunda convocatoria, los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mitad más una de las acciones en que se divida el capital social. -----

---VIGESIMA NOVENA.- ASAMBLEA TOTALITARIA: Serán válidas las resoluciones de asambleas en que esté representada la totalidad del capital social en el momento de la votación, aun cuando no haya precedido convocatoria conforme a los requisitos previstos por la ley y esta escritura. -----

---TRIGESIMA.- REPRESENTACION: Los accionistas podrán hacerse, representar en las asambleas por representantes designados en simple carta poder ante 2 dos testigos. -----

---TRIGESIMA PRIMERA.- VALOR DEL VOTO: En las asambleas cada acción da derecho a un voto. En los casos de votación especial de la minoría se levantará la lista de los accionistas que la formen suscrita por los escrutadores, haciéndose constar en el acta los cómputos respectivos. Resuelto un punto en la votación correspondiente, no podrá volverse sobre él en la asamblea. Las resoluciones de la asamblea general tomadas en los términos de la Ley y de ésta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes disidentes y a los que se hayan abstenido de votar, salvo el derecho de oposición reglamentado por los artículos 201 doscientos uno y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando en virtud de ellas autorizado el órgano administrativo a dictar las providencias, hacer las gestiones, otorgar los actos celebrar los contratos necesarios para la ejecución de tales acuerdos. -----

---TRIGESIMA SEGUNDA.- SISTEMA DE VOTACION: En las Asambleas las votaciones serán económicas a no ser que la mayoría de los accionistas pidan que sean nominales, por cédula o secretas. -----

---TRIGESIMA TERCERA.- ACTA: De toda Asamblea se levantará acta que deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la misma, así como por el los comisarios que concurren; formándose expediente con los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria la lista de asistencia firmada por los accionistas y los escrutadores y demás documentos relacionados con la Asamblea, observándose lo dispuesto por el artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES, Y PERDIDAS. -----

---TRIGESIMA CUARTA.- DURACION: Los ejercicios sociales durarán un año que se computarán del día 1o. primero de enero al día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer ejercicio social se computará de la fecha de otorgamiento de esta escritura al día 31 treinta y uno de

Cotejado

AJRG

diciembre del año en curso. Se podrá modificar la fecha del balance por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, siempre que se obtenga la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

---TRIGESIMA QUINTA.- **BALANCE:** Al terminar cada ejercicio social se formará un balance, el cual deberá ser sometido para su aprobación a la Asamblea General ordinaria de Accionistas, observándose las disposiciones contenidas en los artículos del 172 ciento setenta y dos al 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta demás ordenamientos fiscales. -----

---TRIGESIMA SEXTA.- **UTILIDADES:** Las utilidades líquidas que se otorgan anualmente una vez deducidas las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones y castigos, así como el monto del impuesto sobre la renta y la remuneración de los administradores y comisarios, se repartirán como sigue: -----

---a).- Se separará un 5% cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deberá ser reconstituido en la misma forma cuando disminuya por cualquier motivo.-----

---b).- Se separará el porcentaje que acuerde la Asamblea para la formación e incremento del fondo de reinversión.-----

---c).- Se pagará la participación en las utilidades que la ley concede a los trabajadores. -----

---d).- Se separarán las cantidades necesarias para la formación e incrementos del fondo de reservas especiales u otros que la propia asamblea decida formar.-----

---e).- Se pagará a los accionistas el dividendo que acuerde la Asamblea contra entrega del cupón respectivo de las acciones o a cambio del comprobante que acuerde la propia asamblea. -----

---f).- El remanente si lo hubiere, se abonará a la cuenta de utilidades por aplicar a disposición de la Asamblea.-----

---TRIGESIMA SEPTIMA.- **PERDIDAS:** Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas. La Asamblea que conozca del balance que las hubiere arrojado, acordará la forma en que debe cubrirse la pérdida y si resuelve que debe reintegrarse por los accionistas, se necesitará unanimidad de votos. En todo caso, no se podrá hacer repartición de utilidades mientras no sea reintegrada la pérdida sufrida en ejercicios anteriores.-----

---TRIGESIMA OCTAVA.- Los fundadores no se reservan con ese carácter participación especial alguna en las utilidades de la sociedad.-----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

-----DISOLUCION LIQUIDACION-----

---TRIGESIMA NOVENA.- **DISOLUCION PARCIAL, SEPARACION, EXCLUSION, DISOLUCION TOTAL:** -----

---a).- Los accionistas disconformes tendrán derecho a separarse cuando la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adopte los acuerdos a que se refieren las fracciones IV cuarta, V quinta, y

BUFETE Y NOTARIA PUBLICA No. 77

LIC. ALFREDO JUVENAL RAMOS GÓMEZ

Abogado y Notario Titular 77

Buenos Aires No. 2946 Esq. Av. Terranova Col. Providencia C.P. 44630
Guadalajara, Jal., México.



VI sexta del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----b).- Podrán ejercer el derecho de separación los socios que hayan votado en contra del acuerdo, así como los ausentes o abstenidos. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo de 15 quince días siguientes al de la celebración de la Asamblea que adopte el acuerdo; transcurrido el cual precluirá el ejercicio del derecho.-----

----c).- La sociedad tendrá derecho a retener los capitales y utilidades, pertenecientes al socio separado hasta cuando concluyan las operaciones pendientes en el momento en que se ejercite el derecho de separación debiendo reembolsarse el valor de las acciones en proporción al valor que corresponde de conformidad al activo social, según el último balance practicado. El capital social deberá disminuirse en el importe de la participación correspondiente al socio separado, a no ser que simultáneamente se acuerde en la forma pertinente la entrada de un nuevo socio. -----

----d).- Los socios separados responderán por las operaciones pendientes en el momento de la separación.-----

----e).- Serán causas de exclusión las señaladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria deberá tomar el acuerdo para que el representante social exija judicialmente la exclusión del socio que haya incurrido en cualquiera de las causas de exclusión previstas por la Ley; pero ésta no surtirá efectos sino hasta sentencia ejecutoria dictada en el procedimiento contencioso respectivo. Regirán respecto de la exclusión las disposiciones de ésta escritura sobre derecho de retención, responsabilidad de los socios excluidos y liquidación del valor de las acciones en los casos de separación.-----

----f).- La sociedad se disolverá totalmente por las causas que expresa la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----CUADRAGESIMA.- LIQUIDACION: Llegado el caso de la disolución, la Asamblea General de Accionistas que haya acordado la disolución designará uno o más liquidadores, quienes salvo lo que acuerde la asamblea que los nombre, tendrán las facultades obligaciones que concede e impone la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetarse en la liquidación a lo que acuerde dicha Asamblea o en su defecto, a las prescripciones del ordenamiento legal precitado.-----

----- CAPITULO OCTAVO:-----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

----I.- SUSCRIPCION DE CAPITAL:-----

----CUADRAGESIMA PRIMERA.- Los otorgantes de esta escritura suscriben las acciones en que se divide el capital social en las siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SOCIAL
DARWIN JESUS ALAMILLA GARCIA	60	\$120,000
KRISTEN MICHELLE FARROW	40	\$80,000
	100	\$200,000.00

----CIEN ACCIONES.-----

---- DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.-----

AJRG

----Los comparecientes pagan en efectivo el valor de las acciones que respectivamente suscriben y estando las mismas íntegramente suscritas y totalmente pagadas, son liberadas. En el acto de firmarse esta escritura se entregan a los accionistas certificados provisionales nominativos para amparar las acciones que suscriben; los que deberán ser canjeados por los títulos definitivos de las acciones que deberán expedirse dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Público de comercio. -----

----II.- ADMINISTRACION Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS Y OTORGAMIENTO DE PODER.-----

----CUADRAGESIMA SEGUNDA.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los socios, por unanimidad de votos, en los términos de lo establecido por la cláusula "DECIMA PRIMERA" de esta escritura acuerdan que hasta nueva resolución en contrario de la Asamblea General de Accionistas, la administración y representación de la sociedad esté a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO**, mismo que la asamblea por unanimidad nombra y elige para que desempeñe dicho cargo al señor **DARWIN JESUS ALAMILLA GARCIA**. -----

----CUADRAGESIMA TERCERA.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES.- Así mismo, los socios por unanimidad de votos, acuerdan otorgar y otorgan al **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO** antes designado, para que las ejercite individualmente, la suma de facultades, atribuciones y poderes señalados y contenidos en las cláusulas "DECIMA PRIMERA" y "DECIMA SEGUNDA", de esta escritura, cuyo contenido de las mismas, se da por reproducido en la presente cláusula en obvio de inútiles repeticiones y para todos los efectos de Ley a que hubiere lugar. -----

----CUADRAGESIMA CUARTA.- COMISARIO: Los socios por unanimidad de votos, acuerdan designar como comisario al señor **ALEJANDRO HERNAN PEYRO VILLALPANDO**. -----

----CUADRAGESIMA QUINTA.- Los comparecientes declaran que la sociedad tiene recibido a su entera satisfacción, el importe de las acciones en que se divide su capital social y que éste a ingresado a la caja de la sociedad. -----

----CUADRAGESIMA SEXTA.- REGIMEN SUPLEMENTARIO: Para todo lo no previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- I N S E R T O S -----

----1.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA: -----

---- "Clave Única del Documento (CUD): A201503041727181164.- SECRETARIA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Alfredo Juvenal Ramos Gómez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior

BUFETE Y NOTARIA PUBLICA No. 77

LIC. ALFREDO JUVENAL RAMOS GÓMEZ
Abogado y Notario Titular 77

Buenos Aires No. 2946 Esq. Av. Terranova Col. Providencia C.P. 44630
Guadalajara, Jal., México.



de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: AMKEL SOLUCIONES ARQUITECTÓNICAS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público

Cotizado

AJRG

Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía: LKXeEsPffZYJCik2wd223MDaZ98=- Sello Secretaría de Economía: 293947624fe7b007ad20fc7e27dabc94b8055f5af7e66439e5e65543a8be42f0807f329367120566000b3728bcc84afd4f2d5df05d57cb789cf8ba0c8e61e0a8a1f336d2e9c2de8831b83c6415b539ed5e08ec7c80a09157c17bcd341b2577406fb78d5661001e5f5a1b606304b5705a8d12ec52747b14325730239c62546fea.- CertificadodelaSecretariadeEconomía:3279SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=AdvantageSecurityPSCEstampadodeTiempo|Fecha:20150304172750.488Z|Digestion:XU2eI030xifcGAMlp8eEURBntPc=CadenaOriginal del servidor público que dictaminó favorablemente: gkxIWep5g7RywE5wc3tYsE6I/M8=Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:69d045025352fabcb23f8c56d2ds0dc03ea31849cc2c6e360bf11e3e39b38b93d7b56372ba2dbffa715f93a8365d2b7a612b6b9a3d51121083ad6983635334b46ef4d8d2251e01a29882ad795b11d2a76d4b44c83fc8212e671ccd17914ca7568afcb79e06f76a8c1aff2678e7216afb900a99f7380cedb39367f29f4bbdab671.Certificadodelservidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792485832572179396664-.SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07,OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DÍAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DÍAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DÍAZ MIRANDA.- Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable:

LIC. ALFREDO JUVENAL RAMOS GÓMEZ
Abogado y Notario Titular 77

Buenos Aires No. 2946 Esq. Av. Terranova Col. Providencia C.P. 44630
Guadalajara, Jal., México.



CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150203115741.612Z|Digestion:vtmB3UHX8DSk6iz88Z+5r8g5xEk=.ANTECEDENTES.- RESERVA.- Cadena Original de la persona solicitante: I7YjkR0py2NuxQ17UQZFKgvmPYs=-. Sello de la persona solicitante:

WgbvuHzXfJ60DjeEoDQ6279yWqZLyJIXxiSFpjNI/0n8ByOfUozoCW4bFaYKjfo116f0YFKDGpIQ6o2OZ olutsfeOsElhuCrVQbrFG3qJvRzYlH5+K+dbZPUB/k4dmQcTwWGZ79AFqvA5/QdDg+R9Dk2rXRvpXmH FHB92x7uk=-. Certificado de la persona solicitante:

275106190557734483187066766755592907353272693558.SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=RAG A750326HJCMML08,OID.2.5.4.45=RAGA7503264AA, C=MX, O=ALFREDO JUVENAL RAMOS GÓMEZ, OID.2.5.4.41 =ALFREDO JUVENAL RAMOS GÓMEZ, CN=ALFREDO JUVENAL RAMOS GÓMEZ.- Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E- F309,O=Advantage SecurityV S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150304172750.626Z|Digestion:/JM6MYR14BJBwMeUDtC0tM10NM= "-----

---2.- TEXTO DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL:-----

---"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

----- CERTIFICACION Y FE NOTARIAL: -----

-----Yo, el Notario, Certifico y Doy Fe: -----

---a).- Que el permiso que obra en el capitulo de insertos de esta escritura, concuerda fielmente con su original, mismo el cual tengo a la vista y el que agrego al Libro de Documentos del Tomo XXIV Vigésimo Cuarto del Protocolo de la Notaría a mi cargo, bajo el número que se indica en la Nota Relativa a esta escritura. -----

---b).- De conceptuar a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, los que se dan por satisfechos de su recíproco conocimiento, y quienes por no ser conocidos del suscrito Notario Público se me identifican el señor DARWIN JESUS ALAMILLA GARCÍA, con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto federal Electoral Clave de elector: ALGRDR78122127H600 Letras A, ELE, GE, ERRE, DE, ERRE, siete, ocho, uno, dos, dos, uno, dos, siete, letra ACHE, seis, cero, cero, y la señora KRISTEN MICHELLE FARROW, con su identificación de residente permanente nue:

Cotejado

AJRG

0000000181887 cero, cero, cero, cero, cero, cero, uno, ocho, uno, ocho, ocho, siete, expedida por la Secretaria de Gobernación por conducto del Instituto Nacional de Migración; con la cual me acredita su legal estancia en el país además de identificárseme, también me exhibe su Pasaporte expedido por Los Estados Unidos de America número 423578288 cuatro, dos, tres, cinco, siete, ocho, dos, ocho, ocho, documentos identificatorios antes indicados, los cuales tengo a la vista, de los que saco fotocopia que agrego al Libro de documentos del Tomo XXIV Vigésimo Cuarto del protocolo de la Notaría a mi cargo bajo el número que se detalla en la nota relativa a esta escritura. -----

---- c).- Que por sus generales los comparecientes me manifestaron ser, mayores de edad;-----

----La señora **KRISTEN MICHELLE FARROW**, originaria de San Diego California, Estados Unidos de América, nacida el día 6 seis de Abril de 1979 mil novecientos setenta y nueve, casada bajo el régimen económico de separación de bienes sin acreditarmelo, maestra, con domicilio en Avenida Patria 3300 tres mil trescientos, Fraccionamiento Lagos del Country, código postal 45177 cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete en la municipalidad de Zapopan, Jalisco. -----

----El señor **DARWIN JESUS ALAMILLA GARCIA**, mexicano, originario de Cunduacan, tabasco, empresario, nacido el día 21 veintiuno de Diciembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, casado bajo el régimen económico de separación de bienes sin acreditarmelo, con domicilio en Avenida Patria 3300 tres mil trescientos, Fraccionamiento Lagos del Country, código postal 45177 cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete, en la municipalidad de Zapopan, Jalisco y el cual cuenta con el Registro Nacional de población que se desprende de su credencial para votar con fotografía antes mencionada y es el siguiente: "AAGD781221HTCLRR05" Letras A, A, GE, DE, siete, ocho, uno, dos, dos, uno, letras ACHE, TE, CE, ELE, ERRE, ERRE, cero, cinco.-----

---- d).- Que atento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes la exhibición de su correspondiente Cédula de Identificación Fiscal, quienes me manifestaron y me exhibieron la cedula del señor DARWIN JESUS ALAMILLA GARCIA, de donde se desprende que su Registro federal de Contribuyentes es el siguiente "AAGD781221V53" LETRAS A, A, GE, DE, siete, ocho, uno, dos, dos, uno, letra VE, cinco, tres, no así el de la restante compareciente quien manifiesta que por el momento no cuenta con ella, por lo que les advertí que procederé a presentar el aviso a través de medios electrónicos a que alude la disposición legal en cita, el cual de manera conjunta con su acuse de aceptación agregaré al libro de documentos del tomo XXIV Vigésimo cuarto del protocolo de la Notaría a mi cargo bajo el número que se detalla en la Nota Relativa a esta escritura. -----

---- e).- Que el suscrito Notario hice saber y expliqué a los comparecientes la obligación de inscribir a la sociedad que se constituye en el Registro Federal de contribuyentes y de acreditar al Notario que actúa el cumplimiento de esta obligación, dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha de firma de la misma, advirtiéndoles además que en caso de no dar cumplimiento a esta última obligación, me veré en la necesidad de dar los avisos correspondientes a las autoridades competentes en los términos de lo establecido en los preceptos legales respectivos.-----

----).- AVISO DE PRIVACIDAD.- Que hice saber a los comparecientes que esta Notaría a mi cargo está

BUFETE Y NOTARIA PUBLICA No. 77

LIC. ALFREDO JUVENAL RAMOS GÓMEZ
Abogado y Notario Titular 77

Buenos Aires No. 2946 Esq. Av. Terranova Col. Providencia C.P. 44630
Guadalajara, Jal., México.



comprometida con la protección de sus datos personales, al ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad; y, al respecto previamente a que me los proporcionará, le di el aviso de privacidad mediante el cual me identifiqué con la compareciente en mi calidad de Notario Público, proporcionándole el domicilio de mi oficio notarial ubicado en calle Buenos Aires número 2946 dos mil novecientos cuarenta y seis, Colonia Providencia, en Guadalajara, Jalisco, México, código postal 44630 cuatro, cuatro, seis, tres, cero, teléfonos 36-40-17-62 tres, seis, guión, cuatro, cero, guión, uno, siete, guión, seis, dos, 36-41-51-07 tres, seis, guión, cuatro, uno, guión, cinco, uno, guión, cero, siete, 36-40-01-00 tres, seis, guión, cuatro, cero, guión, cero, uno, guión, cero, cero, correo electrónico aramos@notaria77gdl.com y por el que le informé: -----

----f.1).- Que sus datos personales se les solicitan en cumplimiento a disposiciones expresas de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales que atañen a la función notarial, se usan para confirmar su identidad, entender y atender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos, actos y negocios jurídicos que celebran mediante este instrumento público, redactar este instrumento, llevar a cabo gestiones administrativas y fiscales de apoyo a las autoridades competentes, brindarles asesoría y plasmar su voluntad en este instrumento en el marco de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, cumplir con los requisitos legales aplicables y verificar la información que me proporciona. -----

----f.2).- Que para prestarles el servicio que me solicitaron requerí sus datos que obran en esta escritura. -----

----f.3).- Que de forma eventual, sus datos personales se comparten para el cumplimiento de requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de mis funciones de notificación, vigilancia y fiscalización, concretamente, según sea el caso con el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, Direcciones de Catastro y Tesorerías Municipales, Servicio de Administración Tributaria, Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, así como otras autoridades judiciales y administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana. -----

----f.4).- Que los comparecientes por la presente acusan recibo del precitado aviso de privacidad y realiza todas las manifestaciones contenidas en esta escritura, bajo protesta de decir verdad conforme a lo dispuesto por el artículo 130 ciento treinta de la Constitución General de la República, y advertido en los términos de Ley. -----

----Lei la presente escritura a sus otorgantes, les advierto su alcance y consecuencias legales a los comparecientes, se manifiestan conformes con su contenido lo ratifican y firman ante mi a las: 10:00 diez horas del mismo día de su otorgamiento. - Doy fe. -----

----Firmado: 2 dos firmas ilegibles.- Rubricas.- La firma ilegible del Notario que actúa.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar del Suscrito Notario. -----

NOTA RELATIVA

---- Bajo documentos números del 2267 dos mil doscientos sesenta y siete al 2274 dos mil doscientos setenta y cuatro, agrego al Apéndice del Libro de Documentos del Tomo XXIV

AJRG





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

89871 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
56	* 12 / JUNIO / 2015	112673

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

AMKEL SOLUCIONES ARQUITECTONICAS, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$2,126.00 Boleta de Pago No.: 24697574

Se pago los derechos para su registro el 12 de JUNIO de 2015 a las 12:04

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción
-------	----	------	-------------

Fecha Registro	Registro
----------------	----------

89871	1	M4	Constitución de sociedad
-------	---	----	--------------------------

03-07-2015	1
------------	---

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 39e292d5f12fdf459ca0d87be8e6793e7a68089f

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN

ENCARGADA DE LA COORDINACION DE COMERCIO

Mediante delegación de facultades efectuada por acuerdo No. 57/2014 de fecha 19/12/2014 suscrito por el Director General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, emitido con base en el Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04/10/2000.

Revisó y elaboro:

EMMA LIZETTE AVALOS SANDOVAL
RAFAEL GUERRERO PEREZ

Folio mercantil : 89871

Página 1 de 1 03-07-2015 12:49:39